

SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
BOLSAS DE COMERCIO
C H I L E
Dpto. Actuarial

REF: EMISION DE POLIZAS DE SEGUROS
DEL PRIMER GRUPO EN U.S.R.-

C I R C U L A R N° 1504

Para todas las entidades aseguradoras del Primer
Grupo.

Santiago, 21 de junio de 1979

SEÑOR GERENTE :

Se ha recibido en esta Superintendencia una so-
licitud de una entidad aseguradora en el sentido de autorizar
el uso de la unidad de seguro reajustable (U.S.R.) en la emi-
sión de Pólizas de Seguros del Primer Grupo, como alternativa
de la contratación de seguros en U.F. y U.S.D.-

Al respecto, el Superintendente infrascrito, una
vez estudiada la materia, no ve inconvenientes para autorizar
lo solicitado para los seguros de retención total en el mer-
cado nacional.-

En los casos que por su monto deba recurrirse al
reaseguro extranjero, las entidades aseguradoras deberán con-
venir directamente con la Caja Reaseguradora de Chile la ope-
ratoria a seguir.-

Para los efectos de la contratación de seguros
en U.S.R., las entidades deberán incorporar a las pólizas co-
rrespondientes la siguiente nota :

" NOTA: Las cantidades de monto asegurado, primas e indemniza-
ciones expresadas en U.S.R. serán pagaderas en moneda
nacional al valor que tenga dicha unidad a la fecha
del pago efectivo de cada obligación, conforme a la
equivalencia que mensualmente fija la Superintendencia
de Compañías de Seguros."

REQUERIMIENTO DE SEGURO AL DIA
CONTRATADO EN FORMA INDEPENDIENTE

Además, con el objeto de verificar el comportamiento de los seguros que se contraten bajo esta modalidad, y como norma de buena administración, las entidades aseguradoras deberán llevar su registro de producción independiente de los que tienen para los otros mecanismos de readjustabilidad aprobados por esta Superintendencia.-

Saluda atentamente a Ud.

SUPERINTENDENTE

La Circular N° 1.503 fue enviada
a Cuerpos de Bomberos.-